## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**PROMOVENTE:** GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAM, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**TERCERO INTERESADO:** NO EXISTE.

En el expediente con número de clave **TEEC/RAP/51/2026** del Tribunal Electoral**,** relativo al **Recurso de Apelación** promovido por Gilbert Alexander Gamboa Balam, en contra del ***"ACUERDO JGE/A178/2026 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESECHA LA QUEJA EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/042/2026."(sic).*** **La magistrada instructora** del Tribunal Electoral del Estado, dictó **un acuerdo de admisión** con fecha **diecinueve de noviembre de dos mil veintiséis.**

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **ocho horas con diez minutos** del día de hoy **diecinueve de noviembre de la presente anualidad**, con fundamento en los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LAS DEMÁS PERSONAS INTERESADAS, el acuerdo de admisión** con fecha **diecinueve de noviembre del presente año**, constante de 2 fojas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita. **DOY FE.**

**ALVAR OCTAVIO LÓPEZ GUERRERO**
**ACTUARIO HABILITADO**

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARIA

**RECURSO DE APELACIÓN.**

**EXPEDIENTE:** TEEC/RAP/51/2026.

**PROMOVENTE:** GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAM, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**TERCERO INTERESADO:** NO EXISTE.

**ACTO IMPUGNADO:** *"ACUERDO JGE/A178/2026 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESECHA LA QUEJA EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/042/2026."* (*SIC*).

**MAGISTRADA INSTRUCTORA**: MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.

Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiséis, la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley Nirian del Rosario Vila Gil, da cuenta a la Magistrada María Eugenia Villa Torres del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con el estado que guardan los presentes autos. **CONSTE.**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.**

**VISTA:** la cuenta, la Magistrada, **ACUERDA:**

**PRIMERO: Presentación del medio de impugnación.** Se tiene por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación[1], promovido por Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se presentó como representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a lo previsto en el artículo 641 y 642 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**SEGUNDO: Actor.** Se reconoce la personalidad a Gilbert Alexander Gamboa Balam, con el carácter de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, personería acreditada por medio del escrito de fecha quince de enero de dos mil veinticinco[2], signado por el Coordinador Estatal de Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 648, fracción I, 649 y 652, fracciones

1 Visible de foja 32 a 39 del expediente.
2 Visible en foja 173 del expediente.

I y II y 720 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; preceptos legales que lo facultan para promover su medio de impugnación; por tanto se autoriza para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la Avenida Pedro Sainz de Baranda S/N, Edificio B, Planta Alta, Área Ah Kim Pech, Plaza del Mar, de esta Ciudad[3].

**TERCERO: Autoridad Responsable.** Se tiene por recibido el Informe Circunstanciado que rinde Madén Nefertiti Pérez Juárez, titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien en representación de la autoridad señalada como responsable se presenta, con su citado informe, conforme a lo dispuesto en los artículos 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Así mismo, con fundamento en lo previsto en el artículo 282, fracción II del ordenamiento legal en cita, se tiene por reconocida su personería, acreditada con copia certificada del Acuerdo CG/025/2025, aprobado el diecinueve de noviembre del dos mil veinticinco, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se le designa como titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.[4]

De igual forma, se autorizan para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación a Juana Isela Cruz López, Gaspar Gustavo Torres Barrera, Fernando Iván Cámara Jiménez, Arelyn Guadalupe Arcovedo Noh, Héctor Abraham Serrano Dzib, Raúl Ramos Castillo, Karla Daniela Cuevas Valencia, Fernando Manuel Castellot Villamonte, Lucero Sahari López Hernández y Rubén Lorenzo Anota Salinas, en el domicilio ubicado en Avenida Fundadores, número 18, área Ah-Kim-Pech de esta Ciudad, C.P. 24014, así como las cuentas de correo institucionales y el número telefónico que se observa en autos[5].

**CUARTO: Tercero interesado.** Durante la publicitación del presente Recurso de Apelación, no se presentó tercero interesado alguno, como se advirtió en el Informe Circunstanciado[6] rendido por la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC.

**QUINTO: Admisión y apertura de instrucción.** Se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del medio de impugnación, así como los requisitos generales de procedencia, por lo que esta autoridad jurisdiccional electoral, concluye que el presente Recurso de Apelación fue presentado en tiempo y forma. Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX y 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 621, 622, 641, 642, 648, fracciones I y II, 652, 715 y 720, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; además no se evidencio alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley Electoral local, por lo que,

3 Visible en foja 32 del expediente.
4 Visible de foja 53 a 58 del expediente.
5 Visible al anverso y reverso de la foja 19 del expediente.
6 Visible al reverso de la foja 19 del expediente.

encontrándose legitimada la parte actora para promover el medio de impugnación al rubro señalado, con apoyo en el artículo 674, párrafo primero, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; **se admite,** el Recurso de Apelación, promovido por Gilbert Alexander Gamboa Balam, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del *"ACUERDO JGE/A178/2026 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESECHA LA QUEJA EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/042/2026."* (*SIC*), y **se abre la instrucción.**

**SEXTO: Pruebas.** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 653, fracciones I, IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por **admitidas** las pruebas ofrecidas por **el actor**, consistente en: documentales públicas[7], Instrumental de Actuaciones y Presuncionales en su doble aspecto legal y humana, las cuales se tienen por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, las cuales serán valoradas por esta autoridad al momento de dictar la resolución definitiva del presente asunto, tal y como previenen los artículos 653, 656, 661, 662, 663 y 664 del ordenamiento legal electoral en cita.

Así mismo, se tienen por **admitidas** las pruebas ofrecidas por la **autoridad responsable,** de conformidad con lo previsto en el artículo 653 fracciones I, II, IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, consistentes en: documentales públicas y privadas, Instrumental de Actuaciones, así como las Presuncionales Legales y Humanas[8], las cuales son admitidas y desahogadas por su propia naturaleza, mismas que serán valoradas por esta autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 653, 656, 657, 661, 662, 663 y 664 de la citada Ley de Instituciones.

**SÉPTIMO. Cierre de instrucción.** Toda vez que el presente asunto se encuentra debidamente sustanciado y no existe diligencia por practicar, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 674, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se declara cerrada la instrucción y de conformidad con la fracción VI del mismo precepto electoral local, procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo.

**OCTAVO. Solicitud de fecha y hora de sesión pública.** A efecto de someter a consideración del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el proyecto de resolución correspondiente al presente Recurso de Apelación, se solicita a la Presidencia de este Tribunal, se sirva fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la sesión pública de Pleno a que se refiere el artículo 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 15 fracción I, 16 y 18, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 18, 20 y 32 fracción V del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. Así

7 Visible al reverso de la foja 38 del expediente.
8 Visible al reverso de la foja 23 del expediente.

mismo, se solicita se publique el presente asunto en la lista que, para los mencionados efectos, se fije en los estrados físicos y electrónicos de este Tribunal, de conformidad con el numeral 682 de la ley electoral local.

**Notifíquese** personalmente al actor, por oficio a la autoridad responsable y a los demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 691, 693, 694 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **Cúmplase**.

Así lo acordó y firma, la Magistrada María Eugenia Villa Torres del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley Nirian del Rosario Vila Gil, quien certifica y da fe. Conste.

**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES**
**MAGISTRADA E INSTRUCTORA**

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA 2

**NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL**
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**
**POR MINISTERIO DE LEY**

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (19 de noviembre de 2026) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. **CONSTE.**